



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por la señora representante legal de KANAX ADVENTURE EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA” deducido en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 2760-2012GRA/GRTC-SGTT de 07 de diciembre del 2012 emitida en el expediente de registro expediente de Registro N° 57614-2012, el Informe Nro. 045 -2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, emitido por la señora Sub Directora de Transporte Interprovincial, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la recurrente fundamenta su recurso en lo siguiente1) que la notificación con la copia de la Resolución Sub Gerencial No. 2760-2012GRA/GRTC-SGTT ha sido efectuada de manera defectuosa (incompleta), 2) Que el vehículo minibús marca Renault con placa de rodaje V5P-969 no puede tener dos categorías, 3) Que el conductor David Rolando Quispe Paredes titular de la licencia de conducir Allb, está habilitado de acuerdo al D.S. No. 040-2008-MTC para conducir el vehículo con placa de rodaje V5P-969, y 4) Que el itinerario propuesto ha sido desestimado porque se utilizarían vías que pertenecen a los Gobiernos Regionales de Puno y Moquegua precisando que las vías que utilizarán los vehículos propuestos por la empresa no llegan a salir del territorio de la región Arequipa, habiendo cumplido con el requisito previsto en el artículo 208º de la ley del Procedimiento Administrativo General 27444, al haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación.

SEGUNDO. Que, el artículo 56º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO. Que, el artículo 17.1. del artículo 17º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, señalan que la verificación del cumplimiento de las condiciones de acceso y el control de las condiciones de permanencia será realizada directamente por la autoridad competente o por entidades certificadoras privadas autorizadas por esta última para tal fin.

CUARTO. Que, según Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA, en su artículo 1º, se ratifica la facultad exclusiva y descentralizada del Gobierno Regional para el otorgamiento de autorizaciones para prestar el servicio de Transporte Público de Personas de Rutas e Itinerarios comprendidos dentro del ámbito de la Región Arequipa, incluyendo aquellas rutas que utilicen total o parcialmente la Red Vial Nacional; en consecuencia, la recepción, calificación y aprobación de expedientes por parte de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se realizará de acuerdo a los requisitos establecidos en el TUPA regional aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA.

QUINTO. Que, el numeral 16.1 del artículo 16º del Reglamento de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias señala que el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento. Que, asimismo el numeral 16.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.

SEXTO. Que, de acuerdo al marco normativo, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte de personas deben cumplir con las condiciones técnicas específicas establecidas en el artículo 20º y sus numerales correspondientes a su seguridad.





Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2013-GRA/GRTC-SGTT

Asimismo, deben cumplir con el Artículo 25^a, sobre antigüedad de los vehículos de transporte terrestre; el artículo 37^a, sobre condiciones legales generales que se debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte público o privado; el artículo 38^a, sobre condiciones legales específicas que deben cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; el Artículo 41^a, sobre condiciones generales de operación del transportista y el artículo 42^a, sobre condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte de personas. y demás normas complementarias previstas para el servicio de transporte turístico terrestre a que se refiere la clasificación prevista en el inciso 7.1.2.1 del D.S. No. 017-2009-MTC.

SEPTIMO.- Que, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 017-2009-MTC, respecto al cumplimiento de los requisitos, establece que: "A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de transporte de ámbito nacional y regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente".

OCTAVO.- Que las observaciones que sustentaron la Resolución Sub Gerencial No. 2760-2012-GRA/GRTC-SGTT han sido levantadas por la recurrente al haber precisado que la autorización que pretende no utilizará las vías que corresponden a las provincias de Sánchez Cerro-Moquegua y Puno. Que en lo que concierne al conductor propuesto David Rolando Quispe paredes titular de la licencia de conducir H-41758736 clase A, categoría IIb, según lo normado por el artículo 12º: del D.S. No. 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de Transporte Terrestre, se encuentra facultado para conducir vehículos automotores de transporte de pasajeros de la categoría M2 destinados al servicio de transporte de personas bajo cualquier modalidad, siendo que el vehículo ofertado con placas de rodaje V5P-969 cumple con el peso establecido, habiendo cumplido con suscribir los documentos que fueron observados materia de la notificación N°. 250-2012-GRA/GRTC-SGTT.ATI. apreciándose sin embargo que la licencia del conductor Francisco Ylasaca Quispe por el transcurso del tiempo ha vencido el 11 de enero del 2013, y que respecto del Cañón de Tambo según informe de Mincetur solo se registra los cañones de Colca y Cotahuasi por lo que no es procedente autorizar la designación del conductor y el destino turístico precitados.

NOVENO: Que, en el caso materia de autos la Empresa KANAX ADVENTURE E.I.R.L., con el Expediente de Registro N° 57614-2012, solicita autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional, siendo que de la revisión de los anexos presentados se verifica que la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias .

DECIMO.- Merituando lo opinado en el informe N° 229-2012-GRA/GRTC-SCTT-ATI-ra, emitido por el encargado de la Unidad de Registro y Autorizaciones, y lo opinado en el Informe N° 45-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI; emitido por la señora Sub Directora del Área de Transporte Interprovincial, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y las Ordenanzas Regionales N° 101-Arequipa y 130-Arequipa; en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 139 - 2012-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la empresa de transportes denominada "**KANAX ADVENTURE E.I.R.L.**", representada por su gerente doña Silvia Concepción Herrera Zavalaga de autorización para prestar el servicio de transporte Turístico Terrestre en el Ámbito Regional de Arequipa, debiendo utilizar para el cumplimiento del servicio únicamente las vías que correspondan a su ámbito territorial, según detalle:



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2013-GRA/GRTC-SGTT

RAZON SOCIAL	"KANAX ADVENTURE E.I.R.L."
MOTIVO	Autorización para prestar servicio turístico.
MODALIDAD	Servicio Turístico
AMBITO DEL SERVICIO	Intra Regional.
RUTAS DE OPERACIÓN	Cañón del Colca, Cañón de Cotahuasi, Valle de los Volcanes de Andagua, Aguas Termales Huancarama / Orcopampa, Petroglifos de Toro Muerto, Campiña Arequipa, Volcán Nichollson, Cañón de Chilina, Ruta del Lonco-Polobaya-Quequeña, Petroglifos de Huanaqueros, Lagunas de Mejía, Bosque de Piedras de Imata, Bosque de Piedras de Puruña, Cuevas de Sumbay, Cuevas de la Pulpera, Cueva de Pintasayo / Petroglifos de Illomas, Santuario de Chapi, Andenerías de Churajón, Puerto Inca y Atiquipa, Playas de Mollendo, La Punta de Bombón-Camaná- Cerrillos-Quilca, Playas de Chala y Atico, Canteras de Sillar de Añashuayco, Balneario de Yura, Balneario de Jesús, Balneario de Tingo, Campiña de Tiabaya, Catarata de Capúa, Cañón e Hidroeléctrica de Charcani, Reserva Nacional de Salinas, Aguada Blanca de la región Arequipa.
FLOTA VEHICULAR	Uno (01) unidad.
FLOTA OPERATIVA	Uno (01) unidad: V5P-969 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APPROBAR el Anexo Nº 01 referido al cumplimiento de los requisitos Técnicos, Legales y de Operación por parte de la empresa peticionaria; así como el Anexo Nº 02 que contiene información técnica en cuanto a Datos de la Empresa, Flota Operativa y Nómina de Conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Cumplir con la publicidad de la presente resolución de autorización de acuerdo al artículo 58^a del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

28 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Areredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2013-GRA/GRTC-SGTT

ANEXO Nº 01

EXP Nro.: Nº 57614-2012

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "KANAX ADVENTURE E.I.R.L."

REQUISITOS	FOJAS
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	111-109
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	108-93
55.1.2 El número del Registro Único del Contribuyente (RUC).	92-91
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	90-89
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	84-75
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	74-67
55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	66-61
55.1.7. Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (ajuntar escritura pública)	62-61
55.1.8 Número de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	60-57
55.1.9 Número de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	56-55
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	54-53
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. (Señalar en hoja pate quien es la	52-51



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0131 -2013-GRA/GRTC-SGTT

persona (Señalar en hoja aparte, y adjuntar declaración (es) jurada (s).	
55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegido certificado)	49-34
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (señalar en hoja aparte)	33-31
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (/señalar en hoja aparte)	30-28
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	- -
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) Terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	27-26 88-87
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	25-22
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	21-20
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	19-17
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	- -
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	16-13 117-116
20.1.10, del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	12-03
42.1.2 del artículo 42, contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	02-01





Resolución Sub-Gerencial

Nº 2131 -2013-GRA/GRTC-SGTT

ANEXO Nº 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:



RAZON SOCIAL	“KANAX ADVENTURE E.I.R.L.”		
RUC	2053957698		
DIRECCION	Calle Piérola 108, Block B, Of. 13, Tercer Piso – Arequipa.		
TELEFONO	Cel. 97549104848		
CORREO ELECTRONICO	Kanax.adventure@yahoo.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11228753		
REPRESENTANTE LEGAL	Silvia Concepción Herrera Zavalaga	D.N.I. 29290173	

2.- FLOTA VEHICULAR: Uno (01) vehículo.

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1991	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5P-969	2012	17-09-2013	RIMAC	10-04-2013.	CITV AQP	GPS SCAN	18-09-2012

3.- NOMINA DE CONDUCTORES:



NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT. CAPACITACION
Quispe Paredes, David Rolando	H41758736	A II b	05-08-2014	000881 ECON A & A S.A.C.